



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-01074-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que los demandados se encuentran debidamente notificado. Sírvase decidir lo pertinente.
Soledad, 15 de julio de 2020. La secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, noviembre 05 de 2020.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado ejecutante, mediante escrito presentado en la secretaría de esta oficina judicial, el día 10 de marzo del presente año, desistió del demandado CARLOS A. GUTIERREZ Q. Pues bien, advierte el despacho que no es procedente acceder a lo pedido, habida cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no cuenta con facultad expresa para desistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el despacho evidencia que la parte actora aporta la prueba de haber realizado las diligencias de notificación personal al demandado MARTIN JESUS PETRO JULIO. Sin embargo, se observa que la citación para notificación personal remitida al demandado, no se encuentra debidamente diligenciada, pues a folio 39 se observa copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal al mencionado demandado, en una dirección en la ciudad de Bogotá. No obstante, se indica un termino distinto para comparecer al despacho al que señala el artículo 291 del Código General del Proceso, así las cosas no es dable tener por notificados a los demandados en cuestión.

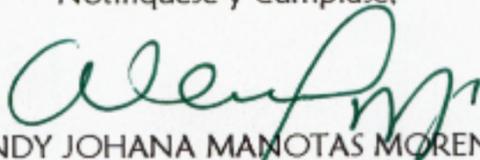
Ahora bien, revisado detenidamente el expediente, obra en él oficio procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en la que dan cuenta que el demandado MARTIN JESUS PETRO JULIO, se encuentra retirado del servicio activo de esa institución desde el 23 de noviembre de 2016, razón por la cual deberá la parte ejecutante manifestar si conoce dirección alguna en la que pueda notificar al demandado.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE

1. No aceptar el desistimiento que hace el apoderado judicial de la parte demandante, del demandado, dadas las consideraciones del caso.
2. Ordénese realizar en debida forma la notificación a los demandados CARLOS A. GUTIERREZ Q., y MARTIN JESUS PETRO JULIO, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020.
3. Por las anteriores razones, abstenerse de seguir adelante la ejecución.
4. Requerir a la parte ejecutante a fin de que indique al despacho, si conoce dirección física o electrónica alguna, diferente a la señalada en su escrito de subsanación de la demanda, en la que pueda ser efectivamente notificado el demandado MARTIN JESUS PETRO QUINTERO.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62, hoy 10 6 NOV 2020
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

